



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

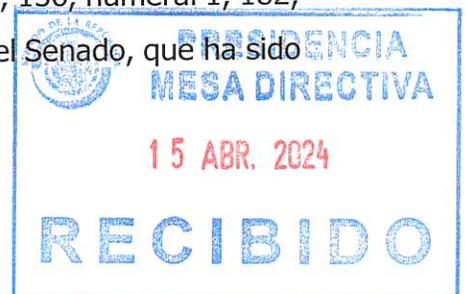
HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9o. a la Ley de Amnistía.**

Una vez recibidas por las Comisiones Dictaminadoras de este Senado de la República, sus integrantes entraron a su estudio, con la responsabilidad de considerar, lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir Dictamen conforme a las facultades previstas en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 1 y numeral 2, inciso a), 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracciones I, 136, numeral 1, 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el primer apartado denominado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción del respectivo





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

turno para la elaboración del presente dictamen.

II. En el segundo apartado denominado "**CONTENIDO, OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**", se presentan los términos, sentido y alcance del proyecto legislativo materia de análisis.

III. En el tercer apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Legislativas expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y los motivos que sustentan la presente resolución.



I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el miércoles 03 de abril de 2024, el **Senador Ricardo Monreal Ávila**, del **Grupo Parlamentario Morena**, presentó ante el Pleno del Senado la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía**.
2. En esa misma fecha y mediante Oficio No. DGPL-2P3A.-2507 suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y correspondiente dictaminación.

II. CONTENIDO, OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto establecer dentro del texto normativo la facultad de otorgar amnistía de manera directa por decisión exclusiva del titular del Poder



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

Ejecutivo Federal en casos específicos donde la persona beneficiaria aporte información útil para esclarecer la verdad en casos relevantes para el Estado, y esté siendo procesada, haya sido sentenciada o se haya ejercido acción penal en su contra por cualquier delito, asimismo, la amnistía concedida bajo esta modalidad extinguiría las acciones penales y las sanciones impuestas.

En su exposición de motivos, el Senador promovente refiere que en el contexto histórico actual existen diversos hechos que han dejado una profunda herida en la sociedad mexicana y pudieran existir personas que tengan aportaciones relevantes y comprobables para el esclarecimiento de los hechos y con ello llegar a la verdad.

Bajo tal consideración, el autor destaca que surge la necesidad de implementar esta propuesta para adicionar una disposición a la Ley de Amnistía con el objetivo de esclarecer los hechos y llegar a la verdad en casos relevantes para el Estado mexicano. Actualmente, la Ley de Amnistía cuenta con excepciones respecto a su procedencia dependiendo del tipo de delito por el que se encuentra procesada o sentenciada la persona susceptible a ser beneficiaria.

No obstante, es importante subrayar que, para ampliar los efectos del beneficio, es necesario extender en casos específicos los delitos por los que se puede otorgar, así como los supuestos. Es por lo que la presente adición a la Ley de Amnistía busca ser una herramienta útil para llegar a este objetivo, para que en los casos que lo determine la persona titular del Ejecutivo Federal pueda otorgar este beneficio a quien proporcione información comprobable para ese fin.

En consecuencia, el Senador provente propone adicionar un **artículo 9 a la Ley de Amnistía**, acorde con el siguiente Cuadro Comparativo:





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

LEY DE AMNISTÍA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>SIN CORRELATIVO</p> 	<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y;</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

	<p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>
---	---

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 11 7; 135, fracción 1; 163, fracción 11; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189, y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda resultamos competentes para dictaminar la Iniciativa descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA. DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA AMNISTÍA.

De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, la palabra amnistía deviene del griego *amnestia*, que quiere decir "olvido". Desde la *polis* ateniense se remontan los antecedentes históricos de esta figura cuando el general Trasíbulo emitió una ley





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

después de expulsar a los Treinta Tiranos por la cual se otorgó el olvido de los sucesos que se dieron en la rebelión en el 403 a.C.¹

En el Derecho Romano, por su parte, existían las distinciones de la *indulgencia especialis* (gracia), la *indulgencia generalis o comunis* (indulto), y la *general abolitio* (amnistía moderna).

Durante la Edad Media el olvido y el perdón de las conductas punibles eran facultades asignadas al monarca, lo cual fue trasladado al Jefe de Estado y, en la era moderna, se le declaró como atributo del Poder Legislativo.

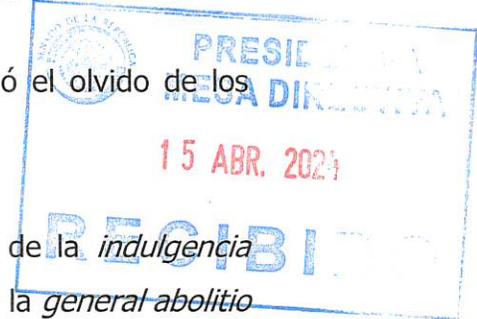
La amnistía, actualmente, se encuentra considerada en casi todas las legislaciones penales de los países y se configura como un mecanismo que extingue la acción y la ejecución penal. Dicha figura se ha aplicado tradicionalmente a los denominados "delitos políticos", entendido como los cometidos contra la forma de organización política de un Estado.²

Asimismo, la **amnistía** se distingue del **indulto** en que éste último parte de consideraciones que atañen únicamente al individuo, bajo un sentimiento humanitario, de clemencia o de equidad para con la persona infractora penal. En consecuencia, el indulto se dirige a una persona o un grupo de personas determinado que se traduce en un perdón.

En contraste, la **amnistía** tiene un carácter general que parte tradicionalmente de una agitación interna, de enfrentamiento y conflicto social que altera el orden

¹ Diccionario Jurídico Mexicano, p. 136
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1168/7.pdf>

² Salgado Pesantes, Hernán. *La amnistía y su doctrina*, Revista Jurídica, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Edición 2, 1990.



M.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

constitucional de un Estado, por tanto, persigue finalidades netamente políticas en el afán de restablecer el orden social y el respeto al marco jurídico vigente.

También la **amnistía** se caracteriza por su naturaleza legislativa por ser usualmente ejercido a través de un acto del Poder Legislativo que en su mayoría se materializa en una Ley, puesto que se llega a considerar que de fondo se trata de una alteración e incluso de una derogación parcial a la ley penal.

De esta manera, la institución de la **amnistía** se torna un mecanismo por el que el propio poder que estableció el catálogo de conductas punitivas y su consecuente sanción hace extinguir la acción penal o su condena. Lo anterior no implica excluir la antijuridicidad del hecho o la culpabilidad de quien lo comete, sino que excluye esencialmente la punibilidad.³

TERCERA. DE LOS ANTECEDENTES NACIONALES.

Siguiendo a **Cossío y Rodríguez**, desde la Constitución de 1824 se facultó al Congreso General **para conocer de amnistías e indultos respecto de delitos competencia de los tribunales federales**. No obstante, persistió el debate sobre la idónea asignación y función de dichas figuras, ya que existían opiniones discrepantes sobre si únicamente el legislador podría exceptuar la aplicación de las leyes que crea y, por otro lado, si es el legislador el que debía sujetar el ejercicio de sus atribuciones al conjunto de leyes dadas.⁴



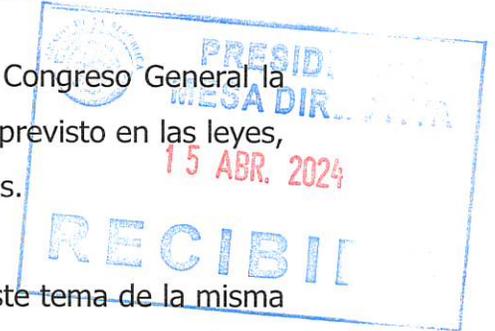
³ Terán Lomas, Roberto A. M., “Derecho penal. Parte general”, Buenos Aires, 1980, t. II., p. 102.

⁴ COSSIO D., José Ramón y RODRIGUEZ KURI, Ariel. Amnistías e historia política: huellas y problemas en el siglo XX. *Hist. mex.* [online]. 2022, vol.71, n.4 [citado 2024-04-05], p.1765. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-65312022000201765&lng=es&nrm=iso . Epub 04-Abr-2022. ISSN 2448-6531. <https://doi.org/10.24201/hm.v71i4.4374>.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

En el **texto constitucional de 1836** se resolvió asignar al Congreso General la facultad de conceder amnistías "generales" de acuerdo con lo previsto en las leyes, teniendo expresamente prohibido al Presidente otorgar indultos.



Más adelante, en las **Bases Orgánicas de 1843** se perfiló este tema de la misma manera que en la **Constitución de 1824**, salvo que en el texto se precisó que deberá ser en razón del bien público. También se contempló que el Presidente de la República podía otorgar indultos en los casos donde se hubiera impuesto la pena capital y bajo las condiciones dispuestas por las normas.

En el **Congreso Constituyente de 1856** se propuso que el indulto y la amnistía **fuera facultades del Poder Ejecutivo**, lo cual contrastó con sus antecedentes constitucionales que seguían la tradición de atribuirlo al Poder Legislativo, sin embargo, por diferencia de un voto se aprobó el sistema donde la facultad de indultar corresponde al Presidente de la República, mientras que la de amnistiar se le preservó en el legislativo.

Esto último derivó por un argumento sostenido por el **legislador Santos Degollado** que diferenciaba adecuadamente entre la amnistía y el indulto, al considerar que la primera tiene un carácter general, por lo que le debe corresponder al Congreso, mientras que la segunda, por ser dirigido a particulares y sentenciados, debía ser conferida por el Ejecutivo Federal.

De esta disposición se derivaron las **leyes de amnistía promulgadas** por los gobiernos de Benito Juárez y Sebastián Lerdo de Tejada. La primera, del 13 de octubre de 1870 se destinó a favor de los presos de ideología conservadora, los cuales habían participado en las conspiraciones a favor del llamado **Imperio Mexicano** que encabezaba Maximiliano de Habsburgo, con excepción de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

regentes y lugartenientes designados de dicho imperio, así como los generales que en ejercicio del jefe de división o de cuerpo de ejército desertaron y causaron servicio activo en el ejército invasor.

Por su parte, la segunda, del 27 de julio de 1872 buscó extender los beneficios de la primera, señalando que:

"Animado de este espíritu, he creído que debía expedir hoy un decreto de amnistía por los delitos políticos cometidos hasta aquí, sin excepción de persona alguna. Reprimido ya el principal esfuerzo de los sublevados, puede concederse la amnistía sin temor del menosprecio de las leyes, y sin mengua de la autoridad. La amnistía corresponde al anhelo general por la pacificación del país, y a una opinión profundamente arraigada en cuantos contemplan los espantosos desastres de la anarquía y las dolorosas ruinas de la guerra civil.

Al abrirse ahora un periodo electoral, la amnistía es el único medio de que no haya quienes queden excluidos de dar sus votos, ni que nadie privado de los sufragios que puedan emitirse a su favor. He pensado que no podía hacer mejor uso de las facultades concedidas al ejecutivo, y que si por desgracia algunos todavía quisieran afligir a su patria con las plagas de la guerra, e impusieran así la necesidad de nueva energía para someterlos, la opinión pública reconocerá que el ejecutivo ha tenido una sincera voluntad de no omitir nada para alcanzar el bien supremo de la paz, y dar toda amplitud a la libertad electoral."

De esta manera, para el **Congreso Constituyente de 1916** no fue materia de discusión este asunto, por lo que tanto la facultad del Ejecutivo para conferir





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

indultos, así como la del legislativo de amnistiar **se conservaron intocadas e integradas al nuevo texto constitucional.**

Por lo anterior, el texto vigente del **artículo 73, fracción XXII de la Constitución** dispone lo siguiente:

Artículo 73. *El Congreso tiene facultad:*

I. a XXI. ...

XXII. *Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.*

XXIII. a XXXI. ...

Desde entonces, se han promulgado cinco **Leyes de Amnistía**, mismas que a continuación se enlistan:

- A. Ley de Amnistía de 1937
- B. Ley de Amnistía del 31 de diciembre de 1940
- C. Ley de Amnistía del 28 de septiembre de 1978
- D. Ley de Amnistía del 22 de enero de 1994
- E. Ley de Amnistía del 22 de abril de 2020



A continuación, se abordarán los objetivos de cada una de ellas contextualizándola en el entorno sociopolítico de la época, como lo refieren Cossío y Rodríguez⁵.

A. LEY DE AMNISTÍA DE 1937

⁵ *Íbid.*, p. 1774 ss.



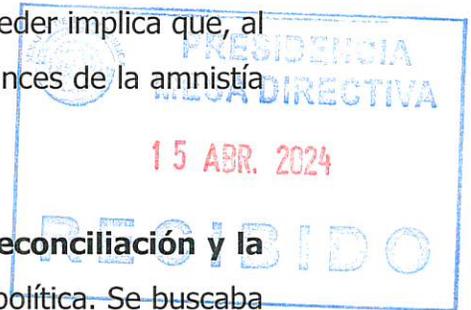
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

En el **Boletín Oficial de la Federación** del 10 de febrero de 1937 se publicó la **Ley de Amnistía**, la cual fue expedida por el presidente Cárdenas utilizando las facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la Unión mediante un decreto emitido el 31 de diciembre de 1936. Esta forma de proceder implica que, al no haber un proceso legislativo convencional, los detalles y alcances de la amnistía están únicamente contenidos en el decreto promulgatorio.

La razón principal detrás de esta ley fue la **búsqueda de la reconciliación y la paz en el país**, especialmente en un momento de estabilidad política. Se buscaba dejar atrás las diferencias políticas del pasado para que todos los mexicanos pudieran contribuir al desarrollo del país en un momento histórico caracterizado por un sólido orden jurídico y principios institucionales indestructibles.

Durante las disputas políticas y disturbios civiles, muchos mexicanos cometieron delitos como rebelión, sedición, asonada o motín, motivados por la pasión política y la ceguera partidista. La amnistía se presentaba como **una oportunidad para reintegrar socialmente a estos individuos a la comunidad nacional y convertirlos en elementos de orden y trabajo en beneficio de la República**. La importancia de esta medida se reflejaba en el gran número de personas afectadas por los procesos judiciales relacionados con estos delitos desde 1922.

La **ley de amnistía** se estructuró en tres apartados principales. El primero se refería a los delitos y personas que serían beneficiadas por la amnistía, abarcando tanto a militares como a civiles responsables de delitos políticos. El segundo apartado detallaba los procedimientos legales para poner en práctica la amnistía, incluyendo la terminación de investigaciones y procesos judiciales en curso. El tercer apartado trataba sobre los efectos de la amnistía, incluyendo la extinción de la acción penal y las sanciones impuestas, con excepción de las reparaciones civiles.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

De esta manera, la **Ley de Amnistía de 1937** fue una medida destinada a promover la reconciliación y la estabilidad política en México al perdonar a aquellos que habían cometido delitos políticos en el pasado. Fue un intento de dejar atrás las divisiones del pasado y avanzar hacia un futuro de unidad y progreso.



B. LEY DE AMNISTÍA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

El 27 de diciembre de 1940, el presidente de México, **Manuel Ávila Camacho**, firmó una propuesta de **Ley de Amnistía**, que fue debatida en el Senado el día 30 del mismo mes. Por unanimidad y sin discusión, se acordó dispensar los procedimientos habituales debido a la urgencia del asunto y se aprobó tanto en su totalidad como en sus detalles. El mismo día 30, la propuesta fue discutida en la Cámara de Diputados de manera similar. Finalmente, la Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.

Dado el proceso de aprobación, las únicas explicaciones disponibles sobre sus motivos provienen de las declaraciones de Ávila Camacho en la exposición de motivos:

"En un pueblo de la idiosincrasia del nuestro -que no ha alcanzado aún el grado de civismo propio de otras naciones de secular tradición republicana y elevado nivel cultural-, suele ocurrir que las contiendas político-electorales asuman caracteres violentos y que, ofuscados por la pasión partidista, algunos ciudadanos se coloquen francamente al margen de la ley. Sin embargo, con ocasión de la reciente lucha cívica, se puso de manifiesto el progreso democrático que ha venido realizando el pueblo de México, pues que la paz pública no sufrió quebranto, y los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

casos aislados de delitos políticos que se llegaron a registrar carecieron, en rigor, de significación.

Realzada la fortaleza de las instituciones políticas que nos rigen y a fin de consumir la obra de pacificación espiritual del país, disipando, de una vez por todas, las ocasionales discrepancias surgidas en la masa al calor de la contienda electoral, estima el Ejecutivo conveniente proponer a esa H. Cámara la expedición de un decreto que reintegre a sus hogares y a sus ocupaciones ordinarias a las personas que, impulsadas por motivos puramente políticos, hayan transgredido la ley. El Ejecutivo ha creído que, a menos de arrogarse facultades legislativas que corresponden por entero al Congreso de la Unión, no está capacitado para dictar un acuerdo general ordenando a las Procuradurías de la República y de Justicia Militar, el desistimiento de las acciones penales intentadas en contra de los responsables de los delitos políticos. Es más: juzga que sería causa de responsabilidad oficial para el Ministerio Público, acatar un acuerdo concebido en tales términos, como que éste vendría a derogar, o a dejar en suspenso, al menos, la vigencia del Código Penal, para una determinada categoría de delinquentes, por justificadas que fueran las razones de orden público que sirvieran de base a esa actitud, dado que la calificación de ellas es el del árbitro soberano del legislador.⁶



Como se observa en las declaraciones, la Ley buscaba perdonar a quienes cometieron delitos relacionados con la búsqueda de poder político, similar a lo propuesto por el presidente Cárdenas en 1937. La Ley incluía a civiles responsables

⁶ *Íbid.*, p. 1783.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

de delitos como rebelión, sedición y motín, así como a militares involucrados en rebelión o sedición.

Respecto a los procedimientos, se ordenó a los fiscales archivar las investigaciones previas que no habían sido presentadas ante las autoridades judiciales, y a los jueces sobreseer los procesos en curso, cancelar órdenes de arresto y liberar a los detenidos. En cuanto a los efectos, se estableció que se extinguirían las acciones penales y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño.

La **Ley de 1940** fue más limitada que la de 1937 pero más urgente. Se dirigió directamente a sanar las heridas causadas por la reciente elección presidencial y a reparar las divisiones en la sociedad mexicana, especialmente entre las clases medias y en ciertas regiones del país, ya que la candidatura de Manuel Ávila Camacho fue particularmente criticada, de tal manera que fue una respuesta temprana y urgente a la necesidad de pacificar el país después de una elección disputada. Aunque sus beneficiarios y efectos exactos no están completamente documentados, su propósito político era evitar una confrontación a futuro en una época que ya marcaba la normalización institucional derivada del cardenismo.

C. LEY DE AMNISTÍA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1978

D.

El 15 de septiembre de 1978, el secretario de Gobernación, **Jesús Reyes Heróles**, presentó a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la propuesta de **Ley de Amnistía**, firmada por el presidente de la República, José López Portillo, el mismo día. En la exposición de motivos, se destacó lo siguiente:



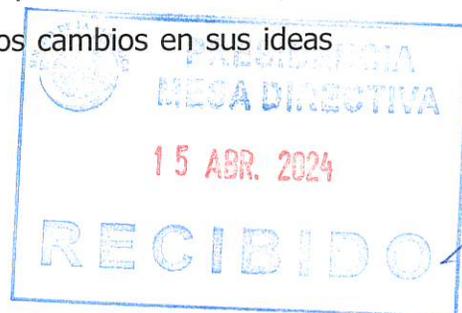


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

- a) El Gobierno de la República ha tomado diversas acciones para fomentar la participación de diferentes corrientes ideológicas en las decisiones nacionales.
- b) Se considera conveniente integrar a la vida ciudadana a quienes, siendo parte de grupos de disidencia radical, hayan incurrido en conductas sancionadas por la ley penal por motivos políticos.
- c) Se propone la aprobación de una Ley de Amnistía para eliminar las consecuencias penales de los actos realizados por estas personas y extinguir las responsabilidades derivadas de los mismos.
- d) La amnistía ha sido utilizada en la historia del país y ha contribuido a la consolidación de la paz y la convivencia nacional.
- e) La amnistía debe abarcar a aquellos sujetos a procesos penales o sentencias condenatorias, así como a los que están prófugos o en el extranjero.
- f) Se establecen procedimientos para desistir de la acción penal o extinguir la pena, así como para identificar a los prófugos.
- g) Se propone extender los beneficios de la amnistía a los estados de la República, para que puedan adoptar medidas similares.

La iniciativa fue remitida a comisiones para su análisis, y posteriormente se llevó a cabo la primera lectura el 18 de septiembre. Las comisiones expresaron su conformidad con los motivos expuestos, añadiendo algunos razonamientos adicionales:

Se enfatizó en la importancia de permitir la participación de grupos disidentes en la vida política, en consonancia con las recientes reformas políticas. Asimismo, se subrayó que la amnistía no implica exigir a los beneficiarios cambios en sus ideas





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

políticas, sino más bien respetar la diversidad ideológica dentro del marco jurídico establecido.

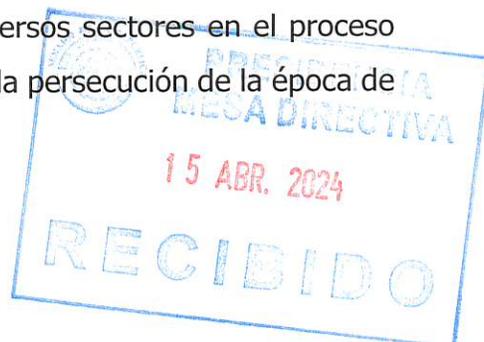
Tras la segunda lectura, la propuesta fue aprobada en lo general y se reservaron algunos artículos para su discusión en lo particular. Se aceptaron modificaciones propuestas por diputados, como la ampliación de los delitos cubiertos por la amnistía.

En el Senado, el proyecto fue presentado para su discusión, y tras algunas modificaciones menores, fue aprobado por unanimidad.

La **Ley de Amnistía** fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 1978, entrando en vigor el mismo día. Esta ley estableció la amnistía para delitos políticos como la sedición y la conspiración, excluyendo los delitos contra la vida, el terrorismo y el secuestro.

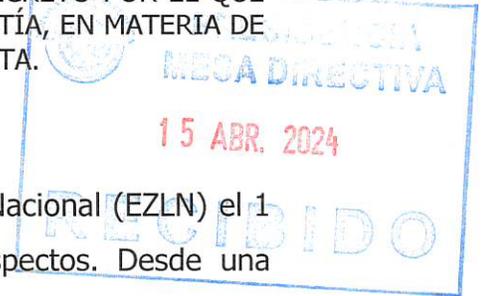
La aplicación de la ley implicó la liberación de un número significativo de personas procesadas por delitos políticos, aunque la cifra exacta de beneficiarios varía según las fuentes. Se considera que la amnistía contribuyó a la normalización política y a la reconciliación nacional, aunque algunos sectores expresaron preocupación por la impunidad que podría generar en casos de violaciones de derechos humanos.

Por lo anterior, esta **Ley de Amnistía** fue un paso importante en el proceso de transición política en México, buscando integrar a diversos sectores en el proceso democrático y cerrar heridas del pasado causadas por la persecución de la época de la llamada Guerra Sucia.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.



E. LEY DE AMNISTÍA DEL 22 DE ENERO DE 1994

El levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) el 1 de enero de 1994 ha tenido repercusiones en múltiples aspectos. Desde una perspectiva militar, los neozapatistas lograron demostrar su capacidad de combate y marcar un territorio seguro para sus operaciones, mientras que también exhibieron disciplina y entrenamiento. En el ámbito propagandístico, el golpe contra el gobierno en turno fue significativo, especialmente al coincidir con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio para América del Norte, lo que les permitió ocupar espacios en los medios nacionales e internacionales y establecer su presencia simbólica y política.

En términos estratégicos, los resultados fueron más ambiguos. Si bien el gobierno se vio obligado a cesar las hostilidades después de diez días de combate, lo que evitó un mayor derramamiento de sangre, este cese unilateral otorgó al EZLN el estatus de fuerza beligerante ante la opinión pública. Además, durante las negociaciones posteriores, se fortaleció esta percepción. Sin embargo, el momento clave llegó con la cuestión de la amnistía.

El 17 de enero de 1994, el Congreso Mexicano convocó a sesiones extraordinarias para discutir la propuesta de **Ley de Amnistía** presentada por el presidente de la República. Esta ley buscaba perdonar a quienes hubieran participado en los hechos violentos hasta el 16 de enero de 1994 en Chiapas. A pesar de algunas modificaciones, la ley fue aprobada tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado.

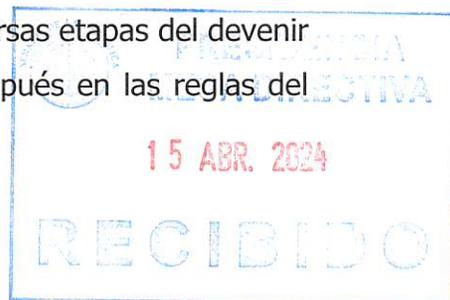
Sin embargo, la implementación de la ley no fue tan efectiva como se esperaba. La creación de una comisión para su aplicación quedó en el limbo, y la **Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas** de 1995 dejó sin efecto



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

gran parte de lo establecido en la normativa anterior. Esta nueva ley buscaba establecer las bases para el diálogo y la conciliación en Chiapas, dejando la amnistía sujeta a futuros acuerdos y legislación. En resumen, el proceso de amnistía no se concretó como se esperaba inicialmente debido a cambios legislativos y la falta de una comisión para su aplicación.

Se puede observar hasta aquí que, históricamente, la amnistía ha fungido principalmente un papel de pacificación de conflictos en diversas etapas del devenir político de nuestro país y que marcaron un antes y un después en las reglas del juego constitucional y legal de participación democrática.



F. LEY DE AMNISTÍA DEL 22 DE ABRIL DE 2020

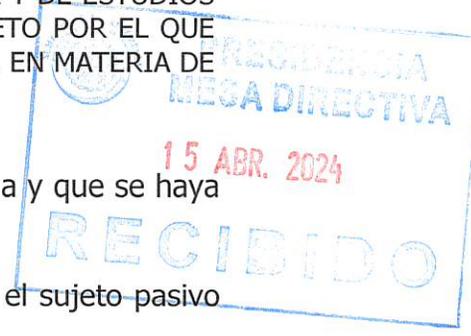
El 22 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley de Amnistía**⁷ por el que el actual gobierno progresista busca beneficiar a personas contra las cuales se haya ejercitado la acción penal, procesadas o con sentencia firme, en los tribunales federales, siempre que no sean reincidentes respecto del delito pro el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de su entrada en vigor en los siguientes supuestos:

- a) **Por delito de aborto**, en cualquiera de sus modalidades, cuando se impute a la madre la interrupción del embarazo; a los familiares que le hayan auxiliado; a los médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otro personal autorizado de servicios de la salud, que hayan auxiliado en la interrupción del

⁷ DECRETO por el que se expide la Ley de Amnistía.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592105&fecha=22/04/2020#gsc.tab=0



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.



- embarazo, siempre que éste no se haya llevado con violencia y que se haya hecho con consentimiento de la madre;
- b) Por delito de homicidio** en razón del parentesco cuando el sujeto pasivo sea el producto de embarazo;
 - c) Por ciertos delitos contra la salud**, cuando quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza o extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación; o que tenga discapacidad permanente o cuando sea cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito; o que pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afroamericana, y se encuentre en alguna de las otras hipótesis mencionadas;
 - d) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos** en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato, siempre que no haya sido con fines de distribución o venta;
 - e) Por cualquier delito**, a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura;
 - f) Por el delito de robo simple y sin violencia**, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años, y
 - g) Por el delito de sedición**, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo, y que en los hechos no se haya producido la privación de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 9 A LA LEY DE AMNISTIA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTIA DE MANERA DIRECTA.

la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.

De esta manera, el objetivo de esta ley se centra en la atención de ciertos grupos vulnerables de los que se reconoce una deuda histórica por ser objeto de violencias estructurales de larga data, ya que se reconoce en la exposición de motivos de la iniciativa presidencial que materialmente se puede advertir una correlación entre el acceso a la justicia y la condición económica de las personas, por lo que la población carcelaria se halla integrada principalmente por personas de los estratos más bajos.

CUARTA.- DE LA AMNISTÍA EN RELACIÓN CON EL DERECHO A LA VERDAD.

La impartición de justicia y la reparación del daño son los propósitos fundamentales de los procesos penales; sin embargo, existen casos en que por su naturaleza es necesario que, además del desarrollo y conclusión satisfactoria del proceso jurisdiccional, **es requerido el esclarecimiento y reconstrucción total de los hechos**. Estos casos son aquellos en los que se configuran **violaciones graves a derechos humanos**, los cuales traen consigo cargas simbólicas asociadas a la identidad y culpabilidad que genera la división social.

Como lo explica **Nagvi** en su estudio titulado "*El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿realidad o ficción?*", el **derecho a la verdad** ha surgido como un concepto legal cuyas raíces se encuentran en el derecho que tienen las familias de conocer el paradero de sus seres queridos, reconocido por el derecho internacional humanitario en los **artículos 32 y 33 del Protocolo Adicional I** a los Convenios de Ginebra de 1949 y 1977, así como en las obligaciones de las partes en conflictos armados para buscar a las personas desaparecidas.⁸

⁸ Naqvi, Yasmin. "*El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿realidad o ficción?*", junio de 2006, No. 862, International Review of Red Cross, p. 5. Recuperado desde:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

Las desapariciones forzadas y otras violaciones graves de los derechos humanos han ampliado la interpretación del derecho a recibir información sobre personas desaparecidas. Lo anterior ha llevado al reconocimiento del **derecho a la verdad** por parte de diferentes organismos internacionales, como la **Comisión** y la **Corte Interamericanas de Derechos Humanos**, el **Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas** y el **Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**. Dichos organismos han invocado cada vez más este derecho para garantizar otros derechos humanos fundamentales, como el derecho al acceso a la justicia y el derecho a recursos efectivos y a la reparación.

Además, puntualiza la autora, estos órganos ampliaron el alcance del **derecho a la verdad** más allá de la información relacionada con personas desaparecidas, para incluir detalles sobre otras violaciones graves de los derechos humanos y el contexto en el que ocurrieron. En resumen, el **derecho a la verdad** se vincula estrechamente con la situación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos. Similar a las garantías procesales, surge después de que se ha cometido la violación de otro derecho humano, y **parece ser violado cuando las autoridades no proporcionan información específica sobre la violación original**, ya sea mediante la revelación oficial de información o a través de otros medios destinados a esclarecer la verdad.⁹

La base de este derecho radicaría en el **derecho de las víctimas o de sus familiares** a recibir información sobre los eventos en cuestión, para ayudarles en su proceso de recuperación. Entre otras cosas, esto les proporcionaría una sensación

https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/irrc_862_naqui.pdf

⁹ *Ibid.*, p. 6.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

de cierre, les permitiría recuperar su dignidad y facilitaría vías para buscar reparación por las violaciones sufridas. Además, el **derecho a la verdad** ha servido como un obstáculo contra la impunidad. Por esta razón, se ha utilizado para impugnar la validez de las leyes de amnistía general que protegen a los perpetradores de violaciones graves de los derechos humanos según el derecho internacional, así como para promover la transparencia y la rendición de cuentas en el gobierno.

En el período posterior a los conflictos armados o durante períodos de tensiones internas, el **derecho a la verdad** se ha invocado a menudo para ayudar a las sociedades a comprender las causas profundas de los conflictos o de las violaciones generalizadas de los derechos humanos. Muchos países han intentado aplicar este derecho mediante la creación de comisiones de la verdad o comisiones investigadoras. Se podría argumentar que el derecho a la verdad también puede aplicarse a través de otros medios, como juicios públicos, divulgación de documentos estatales, manejo adecuado de archivos relevantes y acceso público a la información.

Para ubicar el derecho a la verdad dentro del universo jurídico, así como definir su naturaleza, se puede partir de su concepción como un elemento del **derecho consuetudinario internacional**, aunque representa ciertos desafíos.

La costumbre legal se define como una práctica generalmente aceptada como derecho. Parece difícil identificar una práctica generalizada específica que defina el **derecho a la verdad**, sin embargo, varios organismos internacionales y tribunales han reconocido este derecho, respaldándolo en sus decisiones y en la legislación nacional.



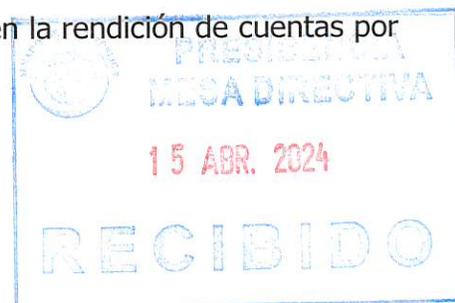


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

A pesar de que **ningún tratado de derechos humanos menciona explícitamente este derecho**, se ha inferido de diversas disposiciones y prácticas, como el **derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad sobre violaciones graves de los derechos humanos**. A nivel regional, los tribunales europeo y africano de derechos humanos también han respaldado este derecho como parte del derecho a un recurso efectivo y a la protección judicial. En resumen, aunque no está explícitamente codificado, el **derecho a la verdad** se ha reconocido en diversas instancias y se ha inferido de diversas fuentes y prácticas.

El **derecho a la verdad** también se puede entender como un principio general del derecho. Esto **se deriva de la necesidad de que las víctimas y sus familiares conozcan la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos, como parte del proceso de búsqueda de justicia y reparación**. Este principio se ha respaldado en resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en informes de expertos independientes y en la jurisprudencia de tribunales internacionales y regionales de derechos humanos. En última instancia, se reconoce como un **principio fundamental para combatir la impunidad, promover la reconciliación y garantizar la protección de los derechos humanos**.

Ahora bien, el papel de la amnistía en relación con el **derecho a la verdad** es una relación compleja que puede llegar a ser conflictiva en ciertos contextos. Por ejemplo, puede considerarse que la amnistía se presente como un obstáculo para la completa impartición de justicia y el esclarecimiento de los hechos relacionados a violaciones graves de derechos humanos, lo cual se puede percibir como una forma de impunidad por permitir que los perpetradores eviten la rendición de cuentas por





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

sus acciones, lo cual es un atentado directo al **derecho a la verdad** y a los **procesos de reparación del daño**.¹⁰

De este tipo puede recordarse el caso de la amnistía que fue promulgada en Argelia en el año 2006, en la cual no sólo se impide llevar a juicio a aquellas personas acusadas de violar derechos humanos por motivos políticos, sino que se considera delito discutir en público sobre el conflicto armado que duró una década.

Por lo anterior, se ha considerado que **hay amnistías que no pueden ser reconocidas por su incompatibilidad con el derecho internacional** como pueden ser aquellas otorgadas en contexto de crímenes de **lesa humanidad o crímenes de guerra**.

No obstante, hay contextos en que la **amnistía y el derecho a la verdad** pueden coexistir o, incluso, complementarse. Tal es el caso de los fenómenos de transición política o reconciliación nacional, donde se pueden integrar a las amnistías mecanismos que obliguen al **esclarecimiento de los hechos y reparaciones proporcionales a las víctimas**.

En atención a estas consideraciones, la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos** consideró en sus "*Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Comisiones de la Verdad*"¹¹ que la amnistías no sería aplicable **cuando esta impida procesar**

¹⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. "*Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Amnistías*," Comisiones de la Verdad- ONU, Nueva York y Ginebra, 2006, p. 11. Recuperado desde:

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Amnesties_sp.pdf

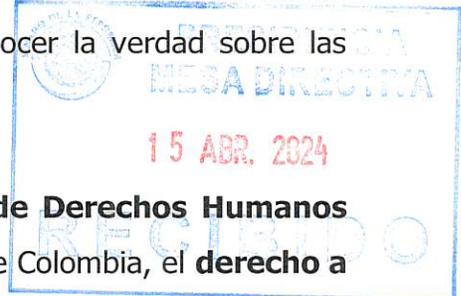
¹¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. "*Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Comisiones de la Verdad*", ONU, Nueva York y Ginebra, 2006, p.11. Recuperado desde:

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/RuleoflawTruthCommissionssp.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

penalmente a las personas que pudieran ser responsables de crímenes de guerra, genocidio, de lesa humanidad o violaciones graves a los derechos humanos; si la amnistía interfiere con el derecho a un recurso efectivo de las víctimas, y si se limita a las víctimas su derecho a conocer la verdad sobre las violaciones de sus derechos humanos.¹²



Según el **Informe** de la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** (CIDH) sobre el Proceso de Desmovilización de las AUC de Colombia, el **derecho a la verdad** no debe ser coartado a través de medidas legislativas o de otro carácter. Sobre esta misma línea de pensamiento, la CIDH ha establecido que la existencia de impedimentos fácticos o legales al **acceso de información sobre los hechos y circunstancias que rodearon la violación de un derecho fundamental**, y que impidan poner en marcha los recursos judiciales de la jurisdicción interna, resultan incompatibles con el derecho a la protección judicial previsto en el **artículo 25 de la Convención Americana**. Ya que el proceso destinado a establecer la verdad **requiere del libre ejercicio del derecho a buscar y recibir información**, así como de la formación de comisiones investigadoras y la adopción de las medidas necesarias para habilitar al poder judicial a emprender y completar las investigaciones correspondientes.¹³

QUINTA. DE LA INICIATIVA PROPUESTA.

De la literalidad del texto propuesto se advierte que **se encuentra dentro de los parámetros de la propia ley** en cuestión por tratarse de la atención de un sector cuya violación de sus derechos no ha sido resarcido satisfactoriamente, por lo que

¹² Corona, Paula. "Amnistía", INESLE, Enero 2021, p. 2. Recuperado desde: <http://www.inesle.gob.mx/Investigaciones/2021/01-21%20Amnistia.pdf>

¹³ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28160.pdf>



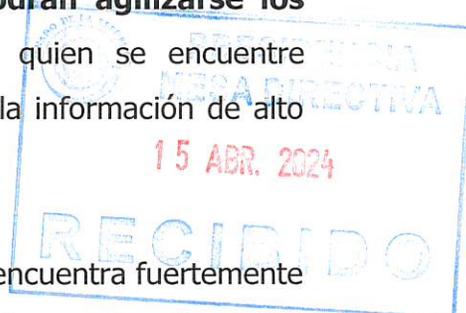
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

se busca **aportar una vía adicional** para su atención. Asimismo, en el artículo que se propone adicionar se **precisan los elementos que se exige en la amnistía** respecto a la definición de la población destinada, las circunstancias en las que será posible concederla y el método por el cual será otorgada, que quedará a cargo del titular del Ejecutivo Federal.

Lo anterior tiene como virtud que el procedimiento **no se encuentre limitado a la emisión de un dispositivo legislativo por cada uno de los casos** a los que se hace alusión en la exposición de motivos, por lo que **podrán agilizarse los procedimientos y el otorgamiento del beneficio** a quien se encuentre interesado siempre que cumpla con los requisitos y aporte la información de alto valor que se requiere en las investigaciones.

No se omite mencionar que, el sistema jurídico mexicano se encuentra fuertemente vinculado con el derecho internacional en materia de garantía y protección de los derechos humanos, por lo que resulta imposible que estas amnistías puedan otorgarse a las personas **si de ellas resulta un impedimento para la aplicación de justicia si se encuentran en proceso o con sentencia firme respecto de crímenes de lesa humanidad, de guerra o genocidio.**

Finalmente, en consonancia con la implementación de la **reforma constitucional en materia de derechos humanos** del año 2011, dichas reformas implicaron un cambio de paradigma en el Estado Mexicano, incorporándose tanto el **principio pro persona** -es decir, la máxima protección de los derechos humanos y la interpretación más favorable para el individuo-, así como la incorporación de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales, ordenándose a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno la *"obligación de promover, respetar, proteger y garantizarlos de conformidad con los principios de*





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad", en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aunado a la reforma que adicionó el artículo 133 constitucional, ordenando a los jueces armonizar sus determinaciones de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.

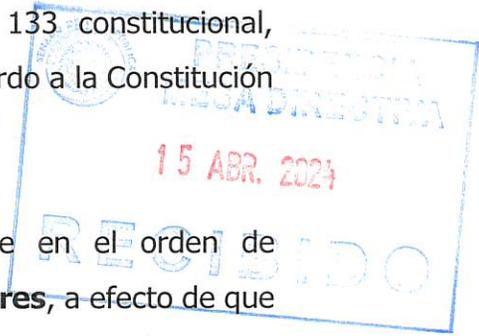
En orden de ideas, la presente propuesta se circunscribe en el orden de **progresividad de derechos** para las **víctimas y sus familiares**, a efecto de que conozcan la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos y se logre una reparación integral y efectiva del daño.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 182, 188, 190, 191 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

Artículo Único. Se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, para quedar como sigue:

Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:

- I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y;
- II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.

En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

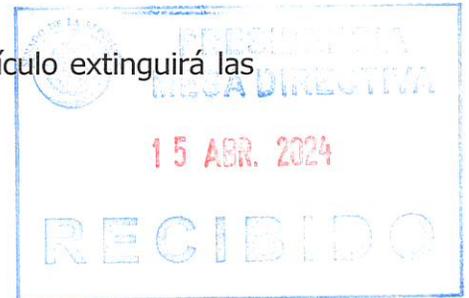
La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

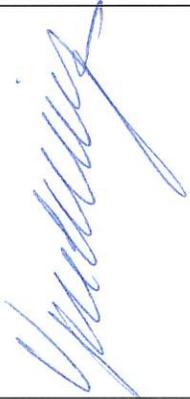
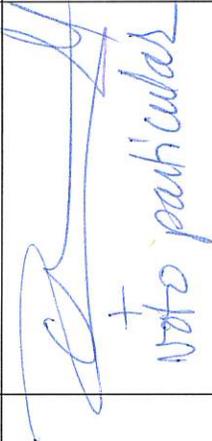
Segundo. El Ejecutivo Federal podrá emitir los acuerdos que considere necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Senado de la República, a 10 de abril de 2024.



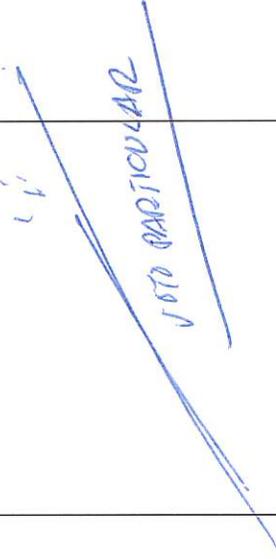
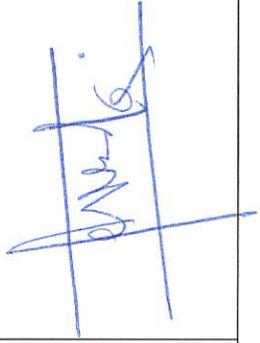
REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 10 DE ABRIL DE 2024, 10:00 HORAS, SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SÓTANO 1 DE LA TORRE DE COMISIONES, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

3.2.DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

No.	NOMBRE:		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		SEN. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
2		SEN. ADRIANA GUADALUPE JURADO VALADEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
3		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA		 voto particular	

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 10 DE ABRIL DE 2024, 10:00 HORAS, SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SÓTANO 1 DE LA TORRE DE COMISIONES, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

3-2. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

No.	NOMBRE:		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
4		SEN. ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMÁN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
5		SEN. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.		 VOTO PARTICIPAR	
6		SEN. CRISTÓBAL ARIAS SOLÍS INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 10 DE ABRIL DE 2024, 10:00 HORAS, SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SÓTANO 1 DE LA TORRE DE COMISIONES, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

3-2.DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

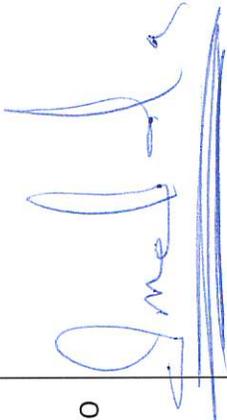
No.	NOMBRE:		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
7		SEN. JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
8		SEN. NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
9		SEN. GILBERTO HERRERA RUIZ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			



REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 10 DE ABRIL DE 2024, 10:00 HORAS, SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SÓTANO 1 DE LA TORRE DE COMISIONES, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

15 ABR 2024
RECIBIDO

3.2.DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

No.	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10	 SEN. RICARDO VELÁZQUEZ MEZA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
11	 SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
12	 SEN. IMELDA CASTRO CASTRO , INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			

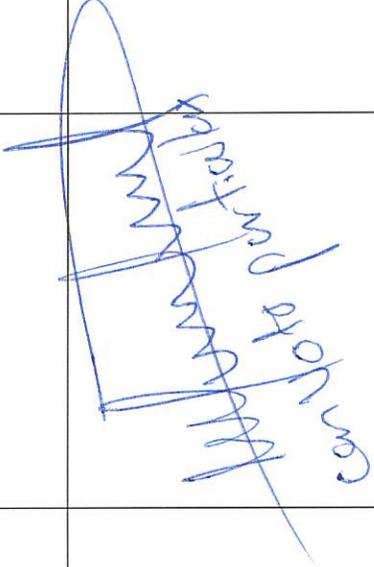
REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 10 DE ABRIL DE 2024, 10:00 HORAS, SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SÓTANO 1 DE LA TORRE DE COMISIONES, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

3.-2.DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

No.	NOMBRE:		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13		SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
14		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
15		SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			

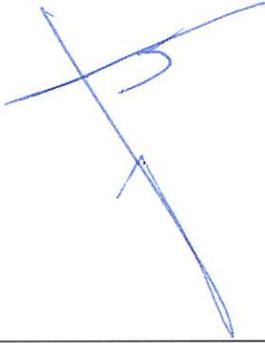
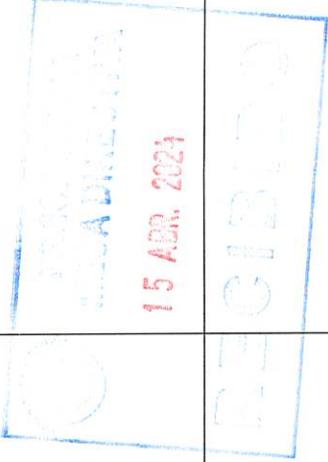
REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 10 DE ABRIL DE 2024, 10:00 HORAS, SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SÓTANO 1 DE LA TORRE DE COMISIONES, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

3.2.DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

No.	NOMBRE:		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		SEN. JOEL PADILLA PEÑA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
17		SEN. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
18		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 10 DE ABRIL DE 2024, 10:00 HORAS, SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SÓTANO 1 DE LA TORRE DE COMISIONES, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

3.2.DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

No.	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
19	 SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
20	 SEN. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
21	 SEN. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			



COMISIÓN DE JUSTICIA

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 10 DE ABRIL DE 2024, 10:00 HORAS, SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SÓTANO 1 DE LA TORRE DE COMISIONES, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

3.2. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senador Ricardo Velázquez Meza
Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
ABSTENCIÓN:	



COMISIÓN DE JUSTICIA

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 10 DE ABRIL DE 2024, 10:00 HORAS, SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SÓTANO 1 DE LA TORRE DE COMISIONES, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

3.2. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senador Gilberto Herrera Ruiz.
Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
ABSTENCIÓN:	



COMISIÓN DE JUSTICIA

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 10 DE ABRIL DE 2024, 10:00 HORAS, SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SÓTANO 1 DE LA TORRE DE COMISIONES, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

3.2 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath
Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
ABSTENCIÓN:	



COMISIÓN DE JUSTICIA

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 10 DE ABRIL DE 2024, 10:00 HORAS, SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SÓTANO 1 DE LA TORRE DE COMISIONES, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA

3.2. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senadora Freyda Marybel Villegas Canché.
Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
ABSTENCIÓN:	

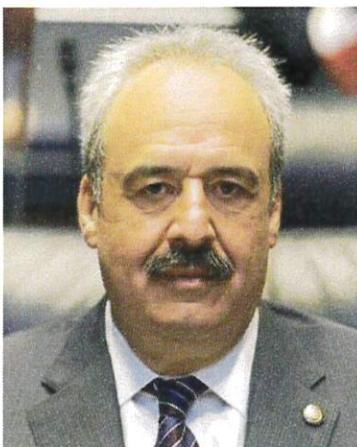


COMISIÓN DE JUSTICIA

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 10 DE ABRIL DE 2024, 10:00 HORAS, SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SÓTANO 1 DE LA TORRE DE COMISIONES, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

3.2. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senador Rafael Espino de la Peña.
Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
ABSTENCIÓN:	



COMISIÓN DE JUSTICIA

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 10 DE ABRIL DE 2024, 10:00 HORAS, SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SÓTANO 1 DE LA TORRE DE COMISIONES, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

3.2. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senador Raúl Bolaños-Cacho Cué.

Integrante



A FAVOR:	
EN CONTRA:	
ABSTENCIÓN:	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

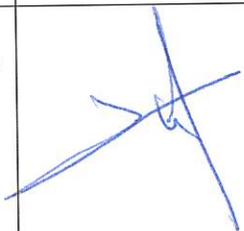
REANUDACIÓN DE LA REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

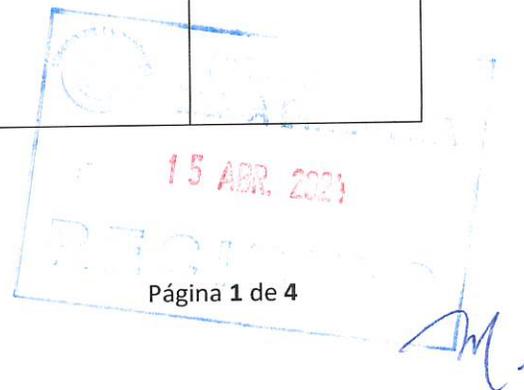
Día y hora: miércoles 10 de abril de 2024, 02:45 horas.

Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala de Protocolo de la Junta de Coordinación Política ubicada en el Sótano 1 de la Torre de Comisiones, de este Recinto Legislativo.

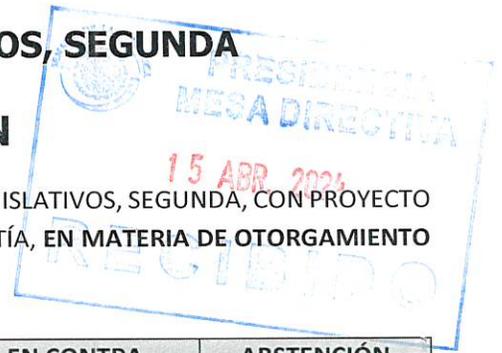
3.2. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
2	 SEN. JOSÉ NARRO CEPEDES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
3	 SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
4	 SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			

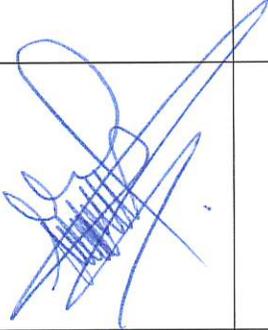


COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN



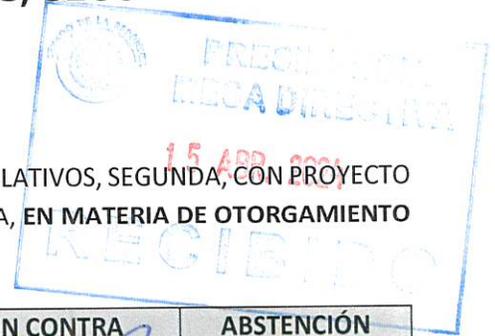
3.2. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5	 <p>SEN. REYES FLORES HURTADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
6	 <p>SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
7	 <p>SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
8	 <p>SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			

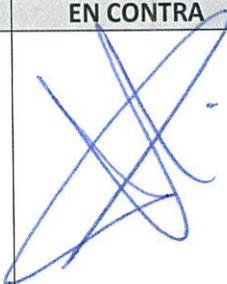
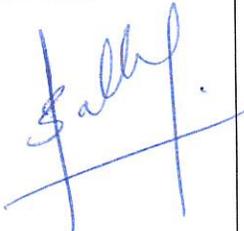


COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN



3.2. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9	 SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
10	 SEN. MARIO ZAMORA GASTÉLUM, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
11	 SEN. LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
12	 SEN. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

3.2. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
14		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

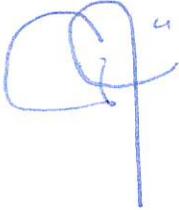
REANUDACIÓN DE LA REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Día y hora: miércoles 10 de abril de 2024, 02:45 horas.

Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala de Protocolo de la Junta de Coordinación Política ubicada en el Sótano 1 de la Torre de Comisiones, de este Recinto Legislativo.

3.2. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

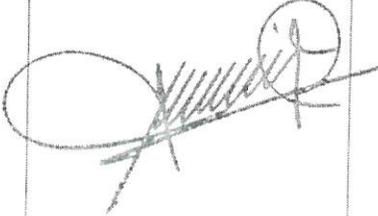
REANUDACIÓN DE LA REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Día y hora: miércoles 10 de abril de 2024, 02:45 horas.

Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala de Protocolo de la Junta de Coordinación Política ubicada en el Sótano 1 de la Torre de Comisiones, de este Recinto Legislativo.

3.2. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

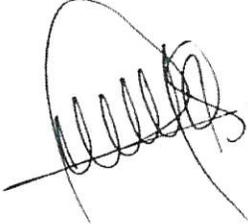
REANUDACIÓN DE LA REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Día y hora: miércoles 10 de abril de 2024, 02:45 horas.

Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala de Protocolo de la Junta de Coordinación Política ubicada en el Sótano 1 de la Torre de Comisiones, de este Recinto Legislativo.

3.2. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

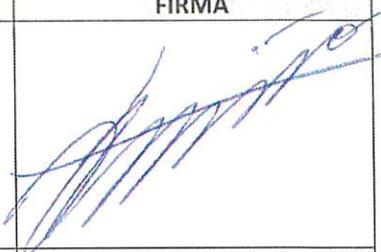
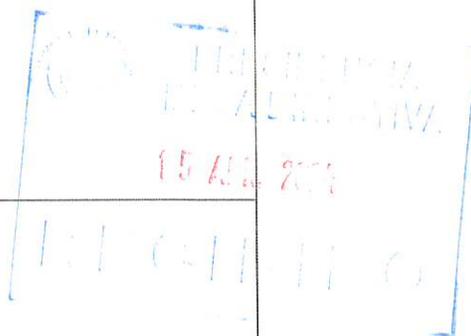
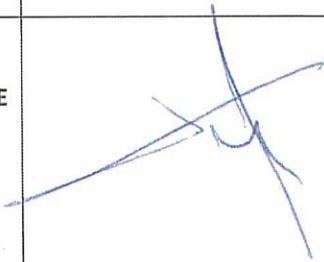
LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Día y hora: miércoles 10 de abril de 2024, 10:00 horas.

Modalidad: híbrida.

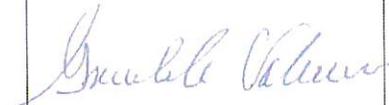
Lugar: Sala de Protocolo de la Junta de Coordinación Política ubicada en el Sótano 1 de la Torre de Comisiones, de este Recinto Legislativo.

No.		NOMBRE	FIRMA
1		SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. <small>morena</small>	
2		SEN. JOSÉ NARRO CEPEDES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. <small>morena</small>	
3		SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	
4		SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. <small>morena</small>	
5		SEN. REYES FLORES HURTADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. <small>morena</small>	

Handwritten mark

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LISTA DE ASISTENCIA

No.		NOMBRE	FIRMA
6		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	
7		SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	
8		SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	
9		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	
10		SEN. MARIO ZAMORA GASTÉLUM, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	
11		SEN. LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LISTA DE ASISTENCIA

No.		NOMBRE	FIRMA
12		SEN. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	
13		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	
14		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. Sin Grupo	





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

ASISTENCIA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Día y hora: miércoles 10 de abril de 2024, 10:00 horas.

Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala de Protocolo de la Junta de Coordinación Política ubicada en el Sótano 1 de la Torre de Comisiones, de este Recinto Legislativo.



SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEC

ASISTENCIA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Día y hora: miércoles 10 de abril de 2024, 10:00 horas.

Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala de Protocolo de la Junta de Coordinación Política ubicada en el Sótano 1 de la Torre de Comisiones, de este Recinto Legislativo.



SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 10 DE ABRIL DE 2024, 10:00 HORAS, SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SÓTANO 1 DE LA TORRE DE COMISIONES, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

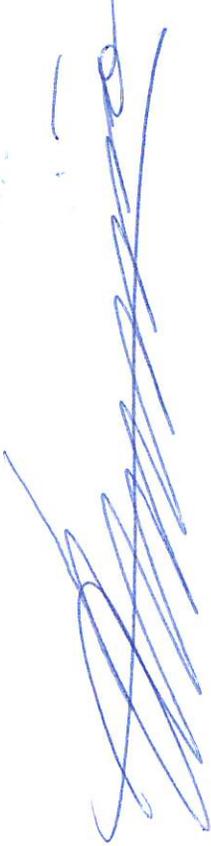
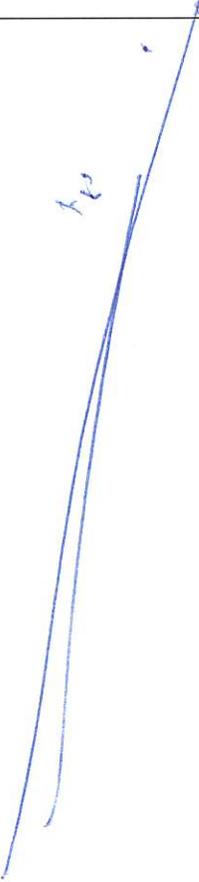
LISTA DE ASISTENCIA

No.	NOMBRE:	ASISTENCIA
1	 SEN. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	
2	 SEN. ADRIANA GUADALUPE JURADO VALADEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	
3	 SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	

M.

“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 10 DE ABRIL DE 2024, 10:00 HORAS, SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SÓTANO 1 DE LA TORRE DE COMISIONES, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

LISTA DE ASISTENCIA

No.	NOMBRE:	ASISTENCIA
4	 SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	
5	 SEN. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	
6	 SEN. CRISTÓBAL ARIAS SOLÍS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	

M.

“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 10 DE ABRIL DE 2024, 10:00 HORAS, SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SÓTANO 1 DE LA TORRE DE COMISIONES, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

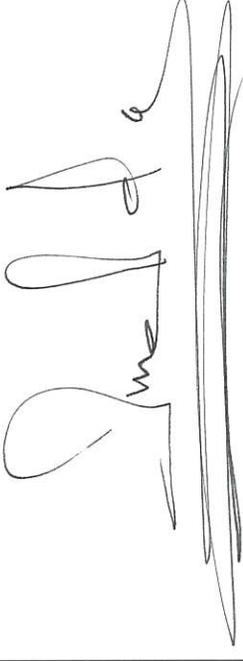
LISTA DE ASISTENCIA

No.	FOTO	NOMBRE:	ASISTENCIA
7		<p>SEN. JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA</p>	
8		<p>SEN. NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA</p>	
9		<p>SEN. GILBERTO HERRERA RUIZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA</p>	

M.

“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 10 DE ABRIL DE 2024, 10:00 HORAS, SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SÓTANO 1 DE LA TORRE DE COMISIONES, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

LISTA DE ASISTENCIA

No.	NOMBRE:	ASISTENCIA
10	 SEN. RICARDO VELÁZQUEZ MEZA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	
11	 SEN. ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMÁN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	
12	 SEN. IMELDA CASTRO CASTRO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	

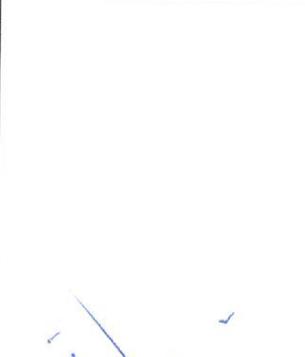
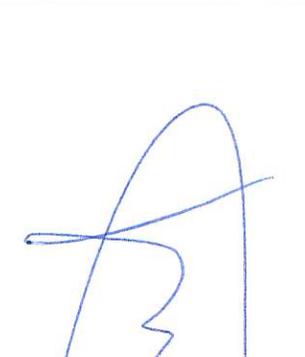
M

“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 10 DE ABRIL DE 2024, 10:00 HORAS, SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SÓTANO 1 DE LA TORRE DE COMISIONES, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

LISTA DE ASISTENCIA

No.	NOMBRE:	ASISTENCIA
13	 SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	
14	 SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	
15	 SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	

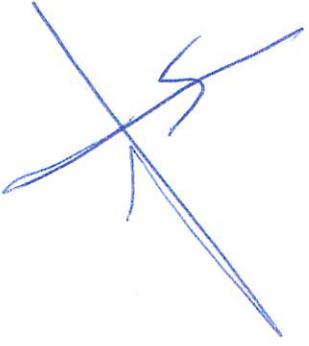
LISTA DE ASISTENCIA

No.	NOMBRE:	ASISTENCIA
16	 SEN. JOEL PADILLA PEÑA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	
17	 SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	
18	 SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	

M.

“REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 10 DE ABRIL DE 2024, 10:00 HORAS, SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA , SÓTANO 1 DE LA TORRE DE COMISIONES, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

LISTA DE ASISTENCIA

No.	NOMBRE:	ASISTENCIA
19	 SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	 
20	 SEN. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	
21	 SEN. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	



COMISIÓN DE JUSTICIA

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 10 DE ABRIL DE 2024, 10:00 HORAS, SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SÓTANO 1 DE LA TORRE DE COMISIONES, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

LISTA DE ASISTENCIA



Senador Ricardo Velázquez Meza
Integrante

FIRMA



COMISIÓN DE JUSTICIA

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 10 DE ABRIL DE 2024, 10:00 HORAS, SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SÓTANO 1 DE LA TORRE DE COMISIONES, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS"

LISTA DE ASISTENCIA



Senadora Nadia Navarro Acevedo
Integrante

FIRMA



Handwritten mark or signature in the bottom left corner.



COMISIÓN DE JUSTICIA

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 10 DE ABRIL DE 2024, 10:00 HORAS, SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SÓTANO 1 DE LA TORRE DE COMISIONES, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

LISTA DE ASISTENCIA



Senador Gilberto Herrera Ruiz.
Integrante

FIRMA



COMISIÓN DE JUSTICIA

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 10 DE ABRIL DE 2024, 10:00 HORAS, SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SÓTANO 1 DE LA TORRE DE COMISIONES, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

LISTA DE ASISTENCIA



Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath
Integrante

FIRMA



COMISIÓN DE JUSTICIA

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, 10 DE ABRIL DE 2024, 10:00 HORAS, SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SÓTANO 1 DE LA TORRE DE COMISIONES, MODALIDAD PRESENCIAL, Y MEDIANTE LA PLATAFORMA

LISTA DE ASISTENCIA



Handwritten notes in blue and red ink, including the date '10 ABR 2024'.

Senadora Freyda Marybel Villegas Canché.
Integrante

FIRMA

Handwritten initials in blue ink.